

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1438

14 de marzo de 2024

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico

LEY

Para enmendar el sub-inciso (xii) del inciso (45) de la Sección 1020.01; las Secciones 1020.09, 2091.01, 2092.01, 2092.03, 2094.04 y 2092.05; el apartado (b) de la Sección 2092.06; la Sección 2093.01; los apartados (c) y (f) de la Sección 2094.01; la Sección 3050.01; y los apartados (d) y (e) de la Sección 5010.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de establecer una nueva política pública que estimule la industria de la producción local en la televisión, programación en medios de redes sociales, el desarrollo de documentales, mini series y proyectos fílmicos especiales de carácter educativo, cultural y de recreación ; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente, la industria fílmica ha sido parte esencial de nuestra cultura y, como parte de la industria de entretenimiento, ha sido instrumento de desarrollo económico para el país. Por años, ha generado cientos de millones de dólares en actividad económica en Puerto Rico y miles de trabajadores(as) puertorriqueños(as) han logrado de ella su sustento, dado a los efectos multiplicadores que produce y por su habilidad de crear nuevas fuentes de trabajo a corto, mediano y largo plazo.

Según datos del Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica (en adelante, “PDIC”) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante,

“DDEC”), en el año fiscal 2018, la industria cinematográfica aportó sobre doscientos veinticinco millones de dólares (\$225,000,000) en gastos directos a la economía puertorriqueña, lo cual representa más de cuatrocientos millones de dólares (\$400,000,000) en actividad económica anualmente. En ese mismo periodo de tiempo, generó unos diecisiete mil (17,000) empleos temporeros y ocupó veintidós mil (22,000) cuartos en hoteles. Asimismo, el PDIC estima que esta industria pagó cuarenta y nueve millones seiscientos mil dólares (\$49,600,000) a suplidores locales, cuyo efecto multiplicador representó una inversión adicional en la economía de ochenta y cinco millones ochocientos mil dólares (\$85,800,000). No obstante, cabe destacar que, dicha actividad económica fue posible gracias a diversas piezas legislativas que habían sido aprobadas en cuatrienios anteriores y que buscaban incentivar la producción de cine en Puerto Rico.

Generalmente, dichas leyes han sido adoptada de otros estados de los Estados Unidos de América. Sin embargo, el último estatuto aprobado a estos fines, la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, se aleja de lo establecido en estas jurisdicciones que han experimentado un crecimiento económico superior año tras año, lo cual le han permitido, a su vez, tener una participación cada vez mayor en el mercado cinematográfico.

Por el contrario, los créditos contributivos promulgados en el Código de Incentivos de Puerto Rico no promueven a cabalidad el desarrollo de la producción y exhibición de la industria fílmica local. Esto, debido a que otorga un tratamiento contributivo preferencial e innecesario que está limitado a proyectos de cine de estudios de grandes empresas de producción que ofrece un crédito contributivo de hasta un cuarenta por ciento (40%) de los gastos de producción en el país, así como hasta un veinte por ciento (20%) de los costos de producción pagados a personas no residentes y un “bono” de producción de hasta cuatro millones de dólares (\$4,000,000) por encima del cuarenta por ciento (40%) si, el director, cinematógrafo, guionista o editor de la producción son residentes de Puerto Rico.

Este “bono” ha tenido el efecto de que un punado de proyectos fílmicos de estudios fuera de Puerto Rico hayan agostado la capacidad total de los créditos contributivos otorgados por el PDIC, dejando desprovisto de estos incentivos a proyectos televisivos y de corto metraje propuestos por medios y productores locales afectando el propósito original de la medida. Como resultado, en los últimos años, hemos observado que las producciones extranjeras han recibido, prácticamente, la totalidad del fondo asignado para estos fines.

Indudablemente, estos créditos contributivos no son cónsonos con los estudios económicos realizados sobre la implementación, desarrollo y eficiencia de éstos, pues no son competitivos. De acuerdo a un análisis de costo eficiencia realizado por el DDEC, los proyectos cinematográficos que recibieron créditos contributivos del cuarenta por ciento (40%) de sus presupuestos bajo la pasada Ley 27-2011, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico”, pagaron en impuestos ochenta centavos (80¢) por cada dólar. En cambio, en el caso de las producciones que recibieron incentivos de entre cuarenta y un por ciento (41%) a setenta y cinco por ciento (75%), el Gobierno de Puerto Rico recuperó cuarenta y seis centavos (46¢) por cada dólar, mientras que recobró treinta y nueve centavos (39¢) de cada dólar invertido en producciones con créditos de setenta y seis por ciento (76%) o más. Lo anterior, demuestra que mientras más alto es el crédito contributivo, menos dinero recupera el Estado.

En cuanto a la limitación de estos créditos, el Código de Incentivos de Puerto Rico establece que, al combinarse el total de créditos contributivos, los mismos pueden ascender hasta alcanzar el cincuenta y cinco por ciento (55%) del total de gastos de producción, sin incluir los gastos realizados a personas y compañías no residentes del país. No obstante, la concesión de estos créditos estaba sujeta hasta un límite de treinta y ocho millones de dólares (\$38,000,000) por año fiscal. Es decir que, si bien es cierto que el tope de cincuenta y cinco por ciento (55%) tenía la intención de que se hicieran más

producciones en Puerto Rico, el tope del capital disponible provocaba que menos proyectos fílmicos se beneficiaran del dinero disponible.

Recientemente, este límite anual aumentó de treinta y ocho millones de dólares (\$38,000,000) a cien millones de dólares (\$100,000,000) con la promulgación de la Ley 5-2023. Este estatuto, además, autorizó al DDEC a distribuir estos créditos contributivos entre todos los proyectos fílmicos elegibles, a través de reglamento o carta circular, de forma tal que garanticen no menos de un diez por ciento (10%) del total del incentivo para producciones locales y documentales. De esta manera, se busca fomentar la inversión y la creación de empleos en la industria de cine en Puerto Rico, así como se pretende fortalecer el desarrollo de la industria local.

Ciertamente, el futuro de nuestro país depende del desarrollo de estrategias creativas que logren insertarnos en la economía global de manera competitiva, lo que incluye llevar a Puerto Rico a un sano desarrollo dentro de la industria fílmica. Para poder lograr esto, debemos adoptar una perspectiva de crecimiento y desarrollo de la industria de cine. Reconociendo que, en un pasado, la promulgación de estructuras de incentivos competitivos en la industria cinematográfica han generado contribuciones significativas para nuestra economía, la presente pieza legislativa tiene la intención de continuar promoviendo un mercado que sea competitivo y atractivo para las producciones fílmicas y televisivas en Puerto Rico, sin que ello lesione el retorno sobre la inversión (“ROI”, por su siglas en inglés).

Es por esto que, esta medida propone, entre otras cosas, dividir el límite anual establecido para la concesión estos créditos contributivos con el propósito de no tan solo impulsar el desarrollo de la industria de cine, sino también fomentar el crecimiento de la industria televisiva en Puerto Rico. A estos fines, este proyecto de ley establece un tope de ochenta millones de dólares (\$80,000,000) de créditos contributivos destinados a proyectos fílmicos y un límite de veinte millones de dólares (\$20,000,000) de créditos contributivos dirigidos a proyectos televisivos por año fiscal. De igual forma, autoriza al

DDEC a distribuir este último entre todos los proyectos televisivos elegibles de forma tal que garanticen no menos de un veinte por ciento (20%) del total del incentivo para producciones locales.

El propósito de esta legislación es fomentar actividades nuevas en la industria de la televisión. Por tanto, el incentivo que se ofrece tiene como característica que estimula la programación local y no aquella que tenga como requisito único e indispensable la exportación. Es decir, se fomenta, promueve e impulsa el taller local, la creatividad en Puerto Rico. Al no tener el requisito de que sea un producto para exportación, permite la creación más fácilmente de nuevos talleres en una más amplia gama de posibilidades que van desde noticieros y documentales hasta las diferentes opciones de entretenimiento. Se eliminan las exclusiones subjetivas o restricciones por tipo de programación o de contenido.

De igual forma, esta legislación estimula la creación de programación nueva, pero, además, la presente medida, asegura que la programación local existente que está en el aire pueda beneficiarse de ciertos créditos de manera que no provoque el cierre de talleres existentes. Es decir, puede aplicar a programación y producciones existentes. Claro está, se promueve y estimula la ampliación de la oferta que permita nuevas producciones coexistiendo con las existentes, ampliando la oferta local. En este esfuerzo, la medida crea una categoría para empresas que tengan trescientos cincuenta (350) empleados o menos en Puerto Rico, siguiendo las guías del National Minority Supplier Development Council. A este grupo de empresas que cae en esta categoría se le otorga un beneficio adicional al aumentar el porcentaje del crédito en diez por ciento (10%).

Se establece una exención de setenta y cinco por ciento (75%) en los municipios en los que estén sitios los talleres o actividades de la entidad que recibe el crédito. Esta exención es ventajosa para los municipios, pues los decretos actuales tienden a conceder una exención total municipal. Lo que implica que aunque existe una ventaja importante

para fomentar la inversión, el municipio recibirá un ingreso que bajo el esquema de derecho vigente no recibe. La medida autoriza y permite, además, deducciones de gastos operacionales. Finalmente, la medida añade al crédito el espacio de inversión por construcción, almacenaje de equipos y mejoras tecnológicas, tan importantes en estos tiempos de acelerados cambios en tecnología para la industria fílmica y televisiva.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera menester balancear el interés público de incentivar la actividad y el desarrollo económico con la sana gerencia y control de los incentivos. A los fines de administrar eficientemente el límite de créditos contributivos que se pueden conceder anualmente y, a su vez, promover las producciones fílmicas por cineastas puertorriqueños, así como impulsar a nuestro país como destino turístico y de inversión, esta medida enmienda la Ley 60-2019, *supra*, con la intención de que sea fiscalmente prudente y se ejecute justamente de modo que no favorezca productores de películas mayormente extranjeras y de grandes presupuestos sobre los productores y proyectos locales. La meta es incentivar la actividad creativa en la industria televisiva local, que a su vez genera inversión en Puerto Rico con talento local. El sostenimiento de los talleres de trabajo, así como el desarrollo de nuevos proyectos no sólo incentiva a las televisoras y creativos en redes sociales existentes, sino que les motiva a ampliar su oferta, lo que implica más y mejores empleos para talentos de todo tipo en la industria. De igual forma promueve al talento puertorriqueño a crear, desde diferentes plataformas, nuevos contenidos, recibiendo el impulso económico adecuado a través de créditos contributivos que les permiten mejores alternativas para financiar sus proyectos.

El desarrollo económico requiere una mirada moderna e inclusiva y el uso de créditos contributivos es un elemento esencial para lograr ese movimiento económico que permite al gobierno recuperar la inversión en su mejor recurso, el ingenio creador de cada puertorriqueña y puertorriqueño.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda el sub-inciso (xii) del inciso (45) de la Sección 1020.01
2 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 1020.01. – Definiciones Generales.

4 (a) Para los fines de este Código, los siguientes términos, frases y palabras
5 tendrán el significado y alcance que se expresa a continuación, cuando no
6 resultare manifiestamente incompatible con los fines del mismo:

7 (1) ...

8 ...

9 ...

10 (45) *Negocio Elegible.* – Significa aquellos individuos o actividades de
11 negocios que cualifiquen para obtener un Decreto bajo este Código, incluyendo los
12 siguientes:

13 (i) ...

14 ...

15 (xii) *Actividades de Industrias Creativas, incluyendo Proyectos Fílmicos o*
16 *Televisivos, conforme a lo establecido en el Capítulo 9 del Subtítulo B de este Código.*

17 ...”.

18 Artículo 2.- Se enmienda la Sección 1020.09 de la Ley 60-2019, según enmendada,
19 para que lea como sigue:

20 “Sección 1020.09. – Definiciones Aplicables a Actividades de Industria Creativas.

1 (a) Para propósitos del Capítulo 9 del Subtítulo B de este Código relacionado a
2 actividades de Industrias Creativas, los siguientes términos, frases y palabras
3 tendrán el significado y alcance que se expresa a continuación:

4 (1) ...

5 (2) ...

6 (3) ...

7 (4) Fianza. - Significa una carta de crédito contingente e irrevocable emitida
8 por una Institución Financiera autorizada a hacer negocios en Puerto Rico,
9 una garantía de una compañía de fianzas o seguros, o una garantía
10 emitida por una Persona con un buen historial crediticio, en cada caso
11 aceptable para el Secretario de Hacienda o el Secretario del DDEC, según
12 sea el caso, a los efectos de que se completará un Proyecto Fílmico
13 *Televisivo o de proyectos fílmicos locales* dentro de los términos y parámetros
14 propuestos. En el caso de Proyectos Fílmicos, el término "Fianza" incluirá
15 una "Fianza de Finalización" (*completion bond*).

16 (5) Fotografía Principal. - Significa la fase de producción durante la cual se
17 filma un Proyecto Fílmico o *Televisivo*. El término no incluirá
18 preproducción ni postproducción.

19 (6) Gastos de Producción. - Significa aquellos gastos de desarrollo,
20 preproducción, producción y postproducción incurridos directamente en
21 la producción de un Proyecto Fílmico, *Televisivo o de proyectos fílmicos*
22 *locales cubiertos bajo el presente estatuto*. Sólo se incluirán los gastos

1 atribuibles al desarrollo de un Proyecto Fílmico, *Televisivo o de proyectos*
2 *filmicos locales cubiertos bajo el presente estatuto*, cuando no menos del
3 cincuenta por ciento (50%) de la Fotografía Principal del Proyecto Fílmico,
4 *Televisivo o de proyectos filmicos locales cubiertos bajo el presente estatuto*, se
5 lleve a cabo en Puerto Rico. Los gastos atribuibles a preproducción,
6 producción y postproducción no tendrán que cumplir con el requisito de
7 cincuenta por ciento (50%) de la Fotografía Principal antes expresado para
8 considerarse Gastos de Producción.

9 (7) Gastos de Producción de Puerto Rico. – Significa los pagos realizados a
10 *Personas Jurídicas y/o Domésticas registrados en la jurisdicción de Puerto Rico*
11 *así como Personas o empresas extranjeras registrados en Puerto Rico que hayan o*
12 *estén ofreciendo servicios físicamente en Puerto Rico*, directamente
13 atribuibles al desarrollo, la preproducción, la producción y
14 postproducción de un Proyecto Fílmico, *Televisivo o de proyectos filmicos*
15 *locales cubiertos bajo el presente estatuto*. Sólo se incluirán los gastos
16 atribuibles al desarrollo de un Proyecto Fílmico *o Televisivo* cuando no
17 menos del cincuenta por ciento (50%) de la Fotografía Principal del
18 Proyecto Fílmico *o Televisivo* se lleve a cabo en Puerto Rico. Los gastos
19 atribuibles a preproducción, producción y postproducción no tendrán que
20 cumplir con el requisito de cincuenta por ciento (50%) de la Fotografía
21 Principal antes expresado para considerarse Gastos de Producción de
22 Puerto Rico. Para ser Gastos de Producción de Puerto Rico, los pagos

1 recibidos por Personas *Jurídicas*, Domésticas y Personas Extranjeras
2 estarán sujetos a contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico, a tenor con
3 el Capítulo 9 del Subtítulo B de este Código, ya sea directamente o
4 mediante una corporación de servicios profesionales u otra Entidad. Los
5 Gastos de Producción de Puerto Rico incluyen pagos relacionados con el
6 desarrollo, la preproducción, la producción y la postproducción de un
7 Proyecto Fílmico, *Televisivo o de proyectos fílmicos locales cubiertos bajo el*
8 *presente estatuto*, incluso, pero no limitado a, lo siguiente:

9 (i) ...

10 (ii) ...

11 (iii) Cualquiera de los siguientes bienes o servicios provistos por un
12 suplidor que es una Persona Doméstica o Persona Extranjera:

13 (A) la historia y el guion que se utilizarán para un Proyecto Fílmico
14 *o Televisivo o de proyectos fílmicos locales cubiertos bajo el presente*
15 *estatuto*;

16 ...

17 ...

18 (H) pasajes de avión, siempre y cuando se compren a través de una
19 agencia o compañía de viajes basada en Puerto Rico para realizar
20 viajes hacia y desde Puerto Rico, o dentro de Puerto Rico,
21 directamente atribuibles al Proyecto Fílmico *o Televisivo o de*
22 *proyectos fílmicos locales cubiertos bajo el presente estatuto.*;

1 (I) ...

2 (J) otros costos directamente atribuibles al Proyecto Fílmico o
3 *Televisivo*, conforme a la práctica general aceptada en la industria
4 del entretenimiento, según se determine mediante el Reglamento de
5 Incentivos [**orden administrativa, carta circular o cualquier otro**
6 **comunicado de carácter general**].

7 (iv) Quedan excluidos de la definición de Gastos de Producción de
8 Puerto Rico para ser acreditados:

9 (A) Aquellas partidas pagadas a Personas Domésticas con el efectivo de
10 cualquier subsidio, donación o asignación de fondos, provenientes
11 del Gobierno de Puerto Rico o el gobierno federal. [**Aquellas**
12 **partidas pagadas a Personas Domésticas con el efectivo de**
13 **aportaciones hechas a un Proyecto Fílmico, que por su naturaleza**
14 **y términos son reintegrables, tales como préstamos o inversiones,**
15 **excluyendo aportaciones por el Fondo Cinematográfico según**
16 **definido en la “Ley de Incentivos Económicos para la Industria**
17 **Fílmica”, a discreción del Secretario del DDEC, podrán ser**
18 **incluidas en la definición de Gastos de Producción de Puerto**
19 **Rico.]**

20 (B) [el] *El* costo de bienes adquiridos o arrendados por Personas
21 Domésticas, fuera de Puerto Rico, para su reventa o alquiler a un
22 Concesionario que no cumpla con las reglas emitidas por el

1 Secretario **[de Desarrollo]** *del DDEC* mediante reglamento **[y/o**
2 **carta circular]** y cuando, en opinión del Auditor, no hay sustancia
3 económica en la transacción.

4 (C) Aquellas partidas pagadas a Personas Domésticas,
5 primordialmente, por los servicios de Personas Extranjeras, excepto
6 **[por]** a Entidades que rindan los servicios de Personas Extranjeras o
7 *aquellas partidas pagadas aplicando la retención establecida en el apartado*
8 *(d) de la Sección 2092.01 de este Código.*

9 (8) Industrias Creativas. - Para fines de este Código, se consideran Industrias
10 Creativas aquellas empresas registradas en el Registro de Industrias
11 Creativas, que tengan potencial de creación de empleos y desarrollo
12 económico, principalmente mediante **[la exportación]** *la producción local* de
13 bienes y servicios creativos en los siguientes sectores: Diseño (gráfico,
14 industrial, moda e interiores); Artes (música, artes visuales, escénicas y
15 publicaciones); Medios (desarrollo de aplicaciones, videojuegos, medios en
16 línea, contenido digital y multimedios); **[y]** Servicios Creativos (arquitectura y
17 educación creativa); *y cualquier actividad o sector creativo a discreción del*
18 *Secretario del DDEC que sea compatible con los propósitos de esta ley.*

19 (9) ...

20 (10) Productor Doméstico. - Significa el empresario Persona Doméstica que:

21 i. controla directa o indirectamente *los* derechos de propiedad
22 intelectual del Proyecto Fílmico, *Televisivo o de proyectos fílmicos*

1 *locales cubiertos bajo el presente estatuto. y es responsable del*
2 *financiamiento y de la producción del Proyecto Fílmico, Televisivo o*
3 *de proyectos fílmicos locales cubiertos bajo el presente estatuto.; [y]*

4 ii. *directa o indirectamente, individualmente o junto a otros*
5 *productores Personas Domésticas, tiene derecho a recibir no menos*
6 **[del]** *de treinta por ciento (30%) de las ganancias netas del Proyecto*
7 *Fílmico, Televisivo o de proyectos fílmicos locales cubiertos bajo el*
8 *presente estatuto. a ser distribuidas entre los productores del*
9 *Proyecto Fílmico, Televisivo o de proyectos fílmicos locales cubiertos bajo*
10 *el presente estatuto, luego del repago del financiamiento y demás*
11 *obligaciones económicas[.]; y*

12 (iii) *es un individuo residente en Puerto Rico o una persona jurídica*
13 *establecida y operando en Puerto Rico, con una trayectoria y experiencia*
14 *corroborable en la industria fílmica o televisiva de, al menos, cinco (5)*
15 *años como dueño, productor, productor ejecutivo, productor*
16 *independiente, productor asociado, co-productor, productor de línea o*
17 *gerente de producción. Cuando una empresa tenga trescientos cincuenta*
18 *(350) empleados o menos, se considerará, para efectos de esta ley, una*
19 *empresa minoritaria especial (o minoritycertified businesses) de una*
20 *categoría de la Puerto Rico Minority Supplier Development Council, lo*
21 *que la convierte en una industria local de negocio reducido (Small*
22 *Businness). Esta tendrá derecho a reclamar hasta un diez por ciento*

1 (10%) adicional a los créditos establecidos. Asimismo, para evitar el
2 cierre de talleres existentes para acogerse a los nuevos créditos, a partir de
3 la vigencia de la presente ley, toda la programación local televisiva que
4 haya estado en el aire y se mantenga desde un periodo de un (1) año
5 anterior a la fecha de vigencia de la presente ley, podrá reclamar los
6 créditos aquí dispuestos por ese periodo de tiempo exclusivamente como
7 medida transicional.

8 (11) ...

9 (12) Proyecto Televisivo. – Significa una o más de las actividades contempladas en el
10 párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2091.01 de este Código.

11 (13) **[(12)]** Traspaso. – Significa, según corresponda, el alquiler, la venta, la
12 permuta, el traspaso, la cesión, o cualquier otra forma de traspaso, de
13 propiedad mueble o inmueble, según sea el caso.

14 (14) Proyecto de Infraestructura. – El desarrollo o expansión sustancial en Puerto
15 Rico de instalaciones como estudios fílmicos o televisivos, estudios de sonidos
16 (soundstages), laboratorios, estudios de postproducción, animación, efectos especiales
17 visuales y/o computarizados, grabación especializada de bandas sonoras (soundtracks),
18 “film music scoring”, doblaje, servicios lingüísticos y localización (localization), u
19 otras instalaciones y elementos permanentes necesarios para realizar Proyectos
20 Fílmicos o Televisivos, independientemente de si dichos proyectos se acogen a las
21 disposiciones de este Código, cuyos presupuestos de costos directos (hard costs)

1 excedan, según establecidos mediante Decreto y confirmados mediante Informe de
2 Auditoría del Auditor, quinientos mil dólares (\$500,000.00).

3 (15) *Bandas Sonoras (soundtrack) y/o film music scoring.* – Se refiere a la composición,
4 grabación, orquestación, producción y publicación de la música original grabada para un
5 proyecto fílmico o televisivo, la cual puede ser cantada, instrumental o ambas. Puede
6 incluir, también, música y canciones no originales licenciadas para utilizarse como parte
7 de la banda sonora en un proyecto fílmico o televisivo.”

8 Artículo 3. – Se enmienda la Sección 2091.01 de la Ley 60-2019, según
9 enmendada, para que lea como sigue:

10 “Sección 2091.01. – Empresas dedicadas a Industrias Creativas.

11 (a) Se provee para que un negocio establecido, o que será establecido, en Puerto
12 Rico por una Persona, o combinación de ellas, organizado o no bajo un
13 nombre común, pueda solicitarle al Secretario del DDEC la Concesión de
14 Incentivos **[económicos]** *Económicos* cuando la **[Entidad]** *Persona* se establece
15 en Puerto Rico para dedicarse a una de las siguientes actividades elegibles:

16 (1) *Proyectos Fílmicos.* – Una persona podrá obtener un Decreto con relación
17 a un Proyecto Fílmico, siempre y cuando:

18 (i) ...

19 (ii) ...

20 (iii) los Gastos de Producción de Puerto Rico sean de al menos
21 cincuenta mil dólares (\$50,000.00), disponiéndose que en el caso de
22 un Proyecto Fílmico descrito en las (B) y (C) del inciso (iv) de este

1 párrafo (1), los Gastos de Producción de Puerto Rico **[serán]** *sean* de
2 al menos veinticinco mil dólares (\$25,000.00).

3 (iv) Para propósitos de este Código, el término "Proyecto Fílmico"
4 significa:

5 (A) ...

6 (B) ...

7 (C) Documentales, programas televisivos, corto metrajes, o
8 programas fílmicos de distribución en redes sociales o
9 producciones de espectáculos, obras teatrales, conciertos y
10 eventos en vivo o grabados cuya distribución incluya difusión
11 *en y fuera* de Puerto Rico durante la transmisión, *tales como*
12 *películas de producción local, programas especiales televisivos,*
13 *certámenes de belleza, producciones de premios, obras teatrales,*
14 *o espectáculos de naturaleza similar.*

15 **[(D)]** Series en episodios, mini-series y programas de televisión de
16 naturaleza similar, incluyendo pilotos y aquellos producidos para
17 distribución digital.

18 **[(E)]** *(D) Producción de Anuncios* que se exhiban *en y fuera* de
19 *nuestra jurisdicción, incluyendo campañas compuestas por varios*
20 *anuncios, siempre y cuando todos los anuncios de la campaña*
21 *queden acumulados en un solo contrato u orden de compra con*
22 *Gastos de Producción de Puerto Rico agregados de, al menos, cien*

1 mil dólares (\$100,000.00), que cumplan individualmente con los
2 demás requisitos establecidos en este Subcapítulo, excepto el de
3 gasto mínimo dispuesto en el inciso (iii) del párrafo uno (1) de este
4 apartado, y cumplan con cualesquiera otros requisitos que
5 establezca el Secretario del DDEC mediante el Reglamento de
6 Incentivos.

7 **[(F)]** (E) Videojuegos

8 **[(G)]** *Proyectos de televisión, incluyendo, pero sin limitarlo a,*
9 *programas de tele-realidad, conocidos en inglés como reality*
10 *shows, de entrevistas, noticiosos, programas de juegos,*
11 *entretenimiento, comedia y aquellos dirigidos a niños, y de*
12 *variedad.*

13 **[(H)]** (F) La postproducción de uno o varios Proyectos Fílmicos
14 indicados anteriormente siempre que todos los Proyectos Fílmicos
15 se acumulen en un solo contrato u orden de compra con Gastos de
16 Producción de Puerto Rico agregados de, al menos, cien mil
17 dólares (\$100,000.00), que cumplan individualmente con los demás
18 requisitos establecidos en este Código, excepto el de gasto mínimo
19 dispuesto en el inciso (iii) del párrafo uno (1) de este apartado, y
20 cumplan con cualesquiera otros requisitos que establezca el
21 Secretario del DDEC mediante el Reglamento de Incentivos **[o**
22 **carta circular]**.

1 **[(I) Festivales de Cine**

2 **(J)] (G) Videos Musicales**

3 *(H) Bandas Sonoras (soundtracks) y/o film scoring music.*

4 **[(K)] (I)[Un Proyecto Fílmico no incluye cualquiera de los**
5 **siguientes:**

6 **1. ...**

7 **...**

8 **7. cualquier otro proyecto que determine el Secretario del**
9 **DDEC mediante el Reglamento de Incentivos o carta circular.]**
10 **deportes: programas de televisión deportivos o de eventos**
11 **televisivos deportivos que representan actividades comunes**
12 **del ámbito competitivo, las cuales requieren atletismo y**
13 **dexteridad física comúnmente atribuidas a disciplinas**
14 **gobernadas por las reglas y costumbres de deportes como el**
15 **baloncesto, pelota, hockey, balompié, tenis, carreras de**
16 **caballos, carreras de autos, entre otras, las cuales son**
17 **practicadas por atletas o equipos profesionales que compiten**
18 **en representación de asociaciones o federaciones nacionales o**
19 **internacionales;**

20 **8. cualquier proyecto, cuya naturaleza no sea un largometraje,**
21 **documental o programa de televisión, siendo este un evento,**
22 **show o programa de radio donde se coloca una cámara para**

1 grabar la actividad, pero, no cuenta con intención de ser un
2 proyecto audiovisual desde su desarrollo;

3 9. programa de radio, evento en vivo, convención, exposición,
4 o cualquier otra actividad que no acostumbra a ser parte de la
5 programación regular de televisión, distribución en salas de cine
6 o cualquier plataforma de transmisión digital (streaming)
7 masiva tal como Apple, Amazon Video, Disney +, HBO Max,
8 Hulu o Netflix;

9 10. chisme o farándula: cualquier programa de televisión que
10 presenta y reporta información comúnmente secreta, íntima o
11 de carácter personal sobre figuras o instituciones públicas,
12 políticas o de entretenimiento de carácter negativo y, en
13 ocasiones, no basadas en investigación. La naturaleza de la
14 información reportada se pudiera interpretar como
15 difamación, libelo o calumnia y pudiera infligir en daños y
16 perjuicios a la persona representada o podría causarle daño a
17 la imagen y reputación de la persona o de la institución
18 reportada.

19 11. noticias: cualquier noticiero diario de cualquier canal o
20 plataforma digital.]

21 (v) ...

1 (2) *Proyectos Televisivos.* – *Una persona podrá obtener un Decreto con relación a un*
2 *Proyecto Televisivo, siempre y cuando:*

3 (i) *La producción o postproducción del Proyecto Televisivo se lleven a cabo en*
4 *Puerto Rico, parcial o totalmente;*

5 (ii) *El Proyecto Televisivo sea para pauta, distribución o exhibición comercial*
6 *al público en general en y fuera de Puerto Rico, por cualquier medio,*
7 *excepto los Proyectos Fílmicos enumerados en las cláusulas;*

8 (iii) *Los Gastos de Producción de Puerto Rico sean de, al menos, cincuenta mil*
9 *dólares (\$50,000.00) o más, disponiéndose que, en el caso de un Proyecto*
10 *Fílmico descrito en los sub-incisos (B) y (C) del inciso (iv) de este*
11 *apartado, los Gastos de Producción de Puerto Rico sean de, al menos,*
12 *veinticinco mil dólares (\$25,000.00);*

13 (iv) *Para propósitos de este Código, el término “Proyecto Televisivo” significa:*
14 *(A) Proyectos de Televisión, incluyendo, pero sin limitarse a, programas de*
15 *tele-realidad, conocidos en ingles como “reality shows”; de entrevistas,*
16 *de noticias, programas de juegos, entretenimiento, comedia y aquellos*
17 *dirigidos a niños y de variedad;*

18 *(B) Unitarios;*

19 *(C) Telenovelas;*

20 *(D) Miniseries;*

21 *(E) Documentales;*

22 *(F) Programas de producción local de entretenimiento;*

- 1 (G) *Proyectos o capsulas de carácter educativas y/o culturales*
- 2 (H) *Deportes*
- 3 (v) *Un Proyecto Televisivo podrá:*
- 4 (A) *Utilizar como fuente imágenes reales, así como animación o imágenes*
- 5 *generadas electrónicamente;*
- 6 (B) *Utilizar para su producción cualquier medio disponible en la*
- 7 *actualidad o que pueda desarrollarse en el futuro, tales como, pero no*
- 8 *limitado a: celuloide, cinta, disco o papel. El medio podrá ser*
- 9 *magnético, óptico, tinta o cualquier otro que se desarrolle en el futuro.*
- 10 *La forma de grabar y reproducir las imágenes y sonidos podrá ser*
- 11 *análoga, digital o cualquier otra forma que se desarrolle en el futuro; o*
- 12 (C) *Ser difundido en la televisión.*

13 **[(2)]** (3) *Operadores de Estudios o Estudios de Postproducción que, directamente*

14 *o. a través de un concesionario endosado, según la definición provista, operen*

15 *adecuadamente un Estudio o Estudio de Postproducción, así como los componentes*

16 *requeridos con el fin de prestar los servicios necesarios para responder a las*

17 *necesidades comerciales de los Proyectos Fílmicos o Televisivos.*

18 (i) *Cualquier oficina, negocio o establecimiento bona fide, así como su*

19 *equipo y maquinaria, que tenga la capacidad y las destrezas necesarias*

20 *para prestar al Operador de Estudio un servicio a escala comercial, se*

21 *considerará un suplidor estratégico, siempre y cuando los servicios: [(i)]*

22 (a) *estén directamente relacionados con el negocio del desarrollo,*

1 preproducción, producción, postproducción o distribución de un Proyecto
2 Fílmico o *Televisivo*; **[(ii)]** (b) sean indispensables para que el Operador de
3 Estudio cumpla con sus obligaciones a tenor con el párrafo (2) del
4 apartado (a) de esta Sección; y **[(iii)]** (c) se presten al Operador del Estudio
5 de forma recurrente y exclusiva. No se considerará un suplidor estratégico
6 la Persona que brinde servicios al Operador de Estudio esporádicamente.

7 **[(3)]** (4) ...

8 **[(4)]** (5) Proyectos de Infraestructura que incluyan un desarrollo o expansión sustancial
9 en Puerto Rico **[de Estudios,]** *de instalaciones como: estudios de sonidos (soundstages),*
10 *estudios, estudios de grabación, estudios de postproducción, talleres, talleres de creación de*
11 *escenografía, almacenamiento de equipo y escenografía, así como cualquier estructura asociada a*
12 *la industria fílmica o de producción de taller fílmico o televisivo, laboratorios, facilidades para*
13 *la transmisión internacional de imágenes televisivas u otros medios, estudios de*
14 *postproducción, de producción de televisión, animación, efectos especiales visuales y/o*
15 *computarizados, grabación especializada de bandas sonoras (soundtracks), film music scoring,*
16 *doblaje, servicios lingüísticos y localización (localization),_u otras **[facilidades]** instalaciones y*
17 *elementos permanentes necesarios para realizar Proyectos Fílmicos o Televisivos,*
18 independientemente de si dichos proyectos se acogen a las disposiciones de este
19 Código, cuyos presupuestos de costos directos (*hard costs*)] excedan, *establecidos*
20 *mediante Decreto y confirmados mediante Informe de Auditoría por el Auditor, quinientos mil*
21 *dólares (\$500,000.00). ”*

1 Artículo 4. - Se enmienda la Sección 2092.01 de la Ley 60-2019, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 2092.01. - Contribución Sobre Ingresos.

4 (a) En General. - El ingreso neto del Concesionario derivado directamente de la
5 explotación de las actividades elegibles bajo este Capítulo y cubiertas en el
6 Decreto, estará sujeto a una tasa contributiva fija preferencial del **[cuatro por**
7 **ciento (4%)]** *diez por ciento (10%)* en lugar de cualquier otra contribución, si
8 alguna, que disponga el Código de Rentas Internas de Puerto Rico o cualquier
9 otra ley de Puerto Rico.

10 (b) Operadores de Estudios. - Un operador de un Estudio estará sujeto a una tasa
11 contributiva fija preferencial sobre su ingreso neto derivados de la
12 explotación de las actividades cubiertas por el Decreto **[cuatro por ciento**
13 **(4%)]** *diez por ciento (10%)* que se dispone en el apartado (a) de esta Sección.

14 (c) ...

15 (d) Contribución Especial para Persona Extranjera. - Se gravará, cobrará y
16 pagará, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por el Código de
17 Rentas Internas de Puerto Rico, una contribución especial del veinte por
18 ciento (20%) sobre la cantidad total recibida por cualquier Persona
19 Extranjera, *Persona Jurídica Extranjera* o por una Entidad que contrate o
20 *subcontrate* los servicios de una Persona Extranjera para prestar servicios en
21 Puerto Rico, con relación a un Proyecto Fílmico, *Televisivo o de proyectos*
22 *fílmicos locales cubiertos bajo el presente estatuto.*, la cual represente salarios,

1 beneficios marginales, dietas u honorarios. En el caso de que este veinte por
2 ciento (20%) aplique a una Entidad que contrate los servicios de **[un No-**
3 **Residente Cualificado]** *una Persona Extranjera o jurídica extranjera*, la porción
4 del pago que reciba la Entidad que esté sujeta a esta contribución especial, no
5 estará sujeta a la contribución especial de veinte por ciento (20%), cuando la
6 misma sea pagada por la Entidad a la Persona Extranjera. Cualquier
7 **[individuo]** Persona Extranjera o Entidad *Jurídica* que contrate o subcontrate
8 los servicios de una Persona Extranjera para prestar servicios en Puerto Rico,
9 podrá optar *por* rendir una planilla de contribución sobre ingresos y pagar la
10 contribución correspondiente bajo el Código de Rentas Internas de Puerto
11 Rico en lugar de estar sujeto a la contribución impuesta en este apartado.

12 (1) Obligación de Descontar y Retener. - Toda Persona que tenga control,
13 recibo, custodia, disposición o pago de las cantidades de remuneración
14 descritas en el apartado **[(c)] (d)** de esta Sección, descontará y retendrá la
15 contribución del veinte por ciento (20%) y pagará la cantidad de tal
16 contribución descontada y retenida en la Colecturía de Rentas Internas del
17 Departamento de Hacienda, o la depositará en cualquier institución
18 bancaria designada como depositaria de fondos públicos autorizadas por
19 el Secretario *de Hacienda* a recibir la contribución. La contribución deberá
20 pagarse o depositarse en o antes del día quince (15) del mes siguiente a la
21 fecha en que se hizo el pago, sujeto a la retención del veinte por ciento
22 (20%) impuesto por este apartado. Las cantidades sujetas al descuento y la

1 retención que se imponen en esta subsección no estarán sujetas a las
2 disposiciones de las Secciones 1062.08 o 1062.11 del Código de Rentas
3 Internas de Puerto Rico, o cualquier disposición que las sustituya o que
4 esté contenida en cualquier otra ley y sea de naturaleza similar. Esta
5 retención del veinte por ciento (20%), según dispuesto en este párrafo (1),
6 será aplicable aun en los casos que el **[individuo]** Persona Extranjera o
7 Entidad *Jurídica* que contrate o *subcontrate* los servicios de una Persona
8 Extranjera para prestar servicios en Puerto Rico opte por rendir una
9 planilla de contribución sobre ingresos y estar sujeto a la contribución
10 impuesta bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

11 (2) Incumplimiento con la Obligación de Retener. – Si el agente retenedor, en
12 contravención de las disposiciones del párrafo (1) del apartado **[(c)] (d)** de
13 esta Sección, no retuviese la contribución del veinte por ciento (20%)
14 impuesta por el apartado **[(c)] (d)** de esta Sección, la cantidad que se debió
15 haber descontado y retenido, salvo si la persona que recibe el ingreso haya
16 satisfecho su responsabilidad contributiva con el Secretario de Hacienda,
17 se le cobrará al agente retenedor, siguiendo el mismo procedimiento que
18 se utilizaría si fuera una contribución adeudada por el agente retenedor.
19 La Persona que recibe el pago deberá pagar la contribución no retenida
20 mediante la presentación de una planilla dentro del término dispuesto en
21 la Sección 1061.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico y el pago
22 de la contribución a tenor con las disposiciones de la Sección 1061.17 del

1 Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Aunque la persona que reciba
2 el pago pague la contribución correspondiente, el agente retenedor estará
3 sujeto a las penalidades dispuestas en el párrafo (5) de este apartado.

4 (3) Responsabilidad Contributiva. - Toda Persona obligada a descontar y
5 retener la contribución del veinte por ciento (20%) impuesta por el
6 apartado [(c)] (d) de esta Sección, deberá responder al Secretario de
7 Hacienda por el pago de dicha contribución y no tendrá que responder a
8 ninguna otra Persona por la cantidad de cualquier pago de la misma.

9 (4) Planilla. - Cualquier persona obligada a descontar y retener la
10 contribución del veinte por ciento (20%) impuesta por el apartado [(c)] (d)
11 de esta Sección, deberá presentar una planilla con relación a la misma, en
12 o antes del 28 de febrero del año siguiente al año en que se hizo el pago.
13 La planilla deberá presentarse ante el Secretario de Hacienda y contendrá
14 la información y será preparada en la manera establecida por el Secretario
15 de Hacienda, mediante reglamento. Toda persona que presente la planilla
16 requerida por esta subsección no tendrá la obligación de presentar la
17 declaratoria requerida por la subsección (j) de la Sección 1062.08 del
18 Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

19 (5) ...

20 (e) ...”

21 Artículo 5. - Se enmienda la Sección 2092.03 de la Ley 60-2019, según
22 enmendada, para que lea como sigue:

1 “Sección 2092.03. – Contribución Sobre la Propiedad Mueble e Inmueble.

2 La propiedad mueble o inmueble dedicada a las actividades fílmicas o *televisivas*
3 cubiertas por un Decreto que, usualmente, estaría sujeta a impuestos, tendrá derecho a
4 una exención del setenta y cinco por ciento (75%) de todo impuesto sobre la propiedad
5 mueble e inmueble, municipal y estatal. Las contribuciones sobre propiedad mueble o
6 inmueble serán fijadas, impuestas, notificadas y administradas a tenor con las
7 disposiciones de la *Ley 107-2020 [Ley 83-1991]*, según enmendada, conocida como
8 “*Código Municipal de Puerto Rico*” [**“Ley de Contribución Municipal sobre la**
9 **Propiedad”**], o cualquier estatuto posterior vigente a la fecha en que se fije e imponga la
10 contribución.”

11 Artículo 6. – Se enmienda la Sección 2092.04 de la Ley 60-2019, según
12 enmendada, para que lea como sigue:

13 “Sección 2092.04. – Patentes Municipales y otros Impuestos Municipales.

14 (a) ...

15 (b) Todo Concesionario, así como sus contratistas o subcontratistas, gozará de
16 una exención del setenta y cinco por ciento (75%) del pago de cualquier
17 contribución, gravamen, licencia, arbitrio, cuota o tarifa para la construcción
18 de obras que se vayan a utilizar en actividades cubiertas por el Decreto en un
19 municipio, impuesto mediante cualquier ordenanza de cualquier municipio a
20 la fecha de vigencia del Decreto. Los contratistas o subcontratistas que
21 trabajen para un Concesionario determinarán su volumen de negocio para
22 propósitos de contribuciones por concepto de patentes municipales,

1 descontando los pagos que están obligados a efectuarle a subcontratistas bajo
2 el contrato principal con el Concesionario. Los subcontratistas que, a su vez,
3 utilicen otros subcontratistas dentro del mismo proyecto, también,
4 descontarán los pagos correspondientes en la determinación de su volumen
5 de negocios. Un contratista o subcontratista podrá descontar los pagos
6 descritos en el párrafo anterior de sus respectivos volúmenes de negocio,
7 **[solo]** *únicamente* si el contratista o subcontratista certifica, por declaración
8 jurada, que no incluyó en el contrato otorgado para obras o servicios a ser
9 provistos, con relación al Concesionario, una partida igual a la contribución
10 por concepto de la patente municipal resultante del volumen de negocios
11 descontado a tenor con esta Sección.”

12 Artículo 7. - Se enmienda la Sección 2092.05 de la Ley 60-2019, según
13 enmendada, para que lea como sigue:

14 “Sección 2092.05. - Arbitrios Estatales e Impuesto Sobre Ventas y Uso.

15 **[(a)]** Los artículos de uso y consumo introducidos o adquiridos directamente por
16 un Concesionario para utilizarse exclusivamente en actividades de industria
17 fílmica cubiertas bajo un Decreto quedan exentos del pago de arbitrios impuestos
18 por el Subtítulo D del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, en la medida
19 **[en]** que permanezcan en Puerto Rico **[solo]** *temporeramente o que sean*
20 *consumidos totalmente en las actividades cubiertas bajo un Decreto.”*

21 Artículo 8. - Se enmienda el inciso (b) de la Sección 2092.06 de la Ley 60-2019,
22 según enmendada, para que lea como sigue:

1 “Sección 2092.06. – Periodos de Exención Contributiva.

2 (a) ...

3 (b) Los Decretos emitidos con relación a Proyectos Fílmicos o *Televisivos* podrán
4 tener una fecha de efectividad anterior a la radicación de una solicitud de
5 Decreto, y tendrán un término equivalente a la duración del proyecto,
6 incluyendo su explotación, conforme ello sea determinado por el Secretario
7 del DDEC mediante el Reglamento de Incentivos. Los Decretos emitidos a
8 Operadores de Estudio tendrán un término de quince (15) años.

9 (c) ...

10 (d) ...”

11 Artículo 9. – Se enmienda la Sección 2093.01 de la Ley 60-2019, según
12 enmendada, para que lea como sigue:

13 “Sección 2093.01. – Requisitos para las Solicitudes de Decretos.

14 (a) ...

15 (b) Cualquier persona podrá solicitar los beneficios de este Código siempre y
16 cuando cumpla con los requisitos de elegibilidad del Subcapítulo A de este
17 Capítulo, y con cualquier otro criterio que el Secretario del DDEC establezca,
18 mediante el Reglamento de Incentivos, **[orden administrativa, carta circular o**
19 **cualquier otro comunicado de carácter general,]** incluyendo como criterio de
20 evaluación la aportación que el Negocio Elegible hará al desarrollo económico
21 de Puerto Rico.”

1 Artículo 10. – Se enmiendan los incisos (c) y (f) de la Sección 2094.01 de la Ley 60-
2 2019, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 2094.01. – Establecimiento de los Distritos de Desarrollo de Industrias
4 Creativas.

5 (i) ...

6 (ii) ...

7 (iii) Una vez [**designadas**] *designados* los Distritos de Desarrollo de
8 Industrias Creativas, el Secretario del DDEC, con el Presidente de la
9 Junta de Planificación de Puerto Rico, en conformidad con la Ley Núm.
10 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, *conocida como* “Ley
11 Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, y la [**Ley 81-1991**]
12 *Ley 107-2020*, según enmendada, conocida como “*Código Municipal de*
13 *Puerto Rico*” [**la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de**
14 **1991”**], promulgarán y adoptarán un reglamento de zonificación
15 conjunto que aplicará al desarrollo, la zonificación y el uso de las
16 parcelas designadas por el Secretario del DDEC como los Distritos de
17 Desarrollo de Industrias Creativas. Todo desarrollo, zonificación y uso
18 de las parcelas designadas como los Distritos de Desarrollo de
19 Industrias Creativas se registrará únicamente por este reglamento de
20 zonificación conjunto y no estará sujeto a cualquier otra ley, regla,
21 reglamento, política, norma o guía emitido por la Junta de Planificación
22 de Puerto Rico o por los municipios con jurisdicción sobre las parcelas

1 designadas, conforme a la [Ley 81-1991] Ley 107-2020, según
2 enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” [la “Ley
3 de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991”].

4 (iv) ...

5 (v) ...

6 (vi) Por la presente, se crea un gravamen legal para garantizar el cobro
7 de contribuciones y cargos fijados o impuestos sobre parcelas en los
8 Distritos de Desarrollo de Industrias Creativas. Dicho gravamen tendrá
9 prioridad sobre cualquier otro gravamen, excepto el gravamen que
10 garantiza deudas contributivas cedidas pendientes de pago, conforme a
11 las disposiciones de la [Ley 21-1997] Ley 107-2020, según enmendada,
12 conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” [la “Ley de Venta de
13 Deudas Contributivas”]; el gravamen a favor del CRIM que garantiza
14 el cobro de impuestos sobre propiedad inmueble; el gravamen que
15 garantiza el cobro de contribuciones bajo la Ley 207-1998, según
16 enmendada, conocida como [la] “Ley de Distritos de Mejoramiento
17 Turístico de 1998”, [según enmendada]; el gravamen que garantiza el
18 cobro de la contribución especial sobre propiedades ubicadas dentro de
19 un distrito de mejoramiento comercial o una zona de mejoramiento
20 residencial autorizada por la [Ley 81-1991] Ley 107-2020, según
21 enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” [la “Ley
22 de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991”]; y cualquier otro

1 gravamen que garantice el pago de contribuciones utilizadas para
2 financiar infraestructura pública. Luego del primer Traspaso de
3 cualquier parcela de terreno en los Distritos de Desarrollo de Industrias
4 Creativas, un cesionario voluntario será responsable solidariamente por
5 cualquier impuesto o cargo pendiente de pago hasta e incluyendo el día
6 del cierre del Traspaso en cuestión. Este apartado no será de aplicación
7 a las propiedades cuya titularidad sea de un Municipio.

8 (vii) ...

9 (viii) ...”

10 Artículo 11. - Se enmienda la Sección 3050.01 de la Ley 60-2019, según
11 enmendada, para que lea como sigue:

12 “Sección 3050.01. - Crédito Contributivo para Industrias Creativas

13 (a) Concesión del Crédito Contributivo. - A tenor con esta Sección, los
14 Concesionarios dedicados a Proyectos Fílmicos o *Televisivos* podrán solicitar
15 un Crédito Contributivo, respecto a Gastos de Producción de Puerto Rico.

16 (b) Sujeto a las limitaciones, términos y condiciones descritas en esta Sección, el
17 Crédito Contributivo estará disponible para los Concesionarios al inicio de las
18 actividades cubiertas por el Decreto en el caso de Proyectos Fílmicos o
19 *Televisivos*, según lo **[certifique]** autorice el Secretario del DDEC. Una vez se
20 cumplan con los requisitos de esta Sección, el Secretario del DDEC
21 **[autorizará]** *certificará* la cantidad del Crédito Contributivo aprobado.

22 (c) Cantidad del Crédito Contributivo *de Proyectos Fílmicos*. -

1 (1) En el caso de un Proyectos Fílmicos, el Crédito Contributivo disponible en
2 esta Sección será de:

3 (i) **[Hasta un cuarenta]** *Cuarenta* por ciento (40%) de las cantidades
4 **[certificadas por el Auditor como desembolsadas]** *establecidas*
5 *mediante Decreto y confirmadas como desembolsadas mediante Informe de*
6 *Auditoría por el Auditor con relación a Gastos de Producción en*
7 *Puerto Rico, sin incluir los pagos realizados a Personas Extranjeras;*
8 **[y]**

9 (ii) **[Hasta un veinte]** *Veinte* por ciento (20%) de las cantidades
10 **[certificadas]** *establecidas mediante Decreto y confirmadas como*
11 *desembolsadas por el Auditor [como desembolsadas] con relación a*
12 *Gastos de Producción [de] en Puerto Rico que consistan en pagos a*
13 *Personas Extranjeras o a una Entidad que contrate o subcontrate los*
14 *servicios de una Persona Extranjera para prestar servicios en Puerto*
15 *Rico[.]; y*

16 (iii) **[Hasta un quince]** *Quince* por ciento (15%) de las cantidades
17 **[certificadas]** *establecidas mediante Decreto y confirmadas como*
18 *desembolsadas por el Auditor [como desembolsadas] con relación a*
19 *Gastos de Producción en Puerto Rico, sin incluir los pagos*
20 *realizados a una Persona Extranjera, en películas de largometraje, o*
21 *series en episodio, o documentales, en la cuales un Productor*
22 *Doméstico esté a cargo del Proyecto Fílmico, y el director, el*

1 cinematógrafo, el editor, el diseñador de producción, *compositor de*
2 *la banda sonora*, el supervisor de postproducción, o el productor de
3 línea sean Personas Domésticas, hasta un máximo de **[cuatro**
4 **millones (\$4,000,000)]** *setecientos cincuenta mil dólares (\$750,000)* de
5 crédito contributivo por Proyecto Fílmico bajo este renglón.

6 (iv) No obstante a lo dispuesto en este párrafo (1), la cantidad de
7 créditos contributivos *de Proyectos Fílmicos y televisivos* estarán
8 distribuidos de la siguiente forma: un límite anual de sesenta (60%)
9 por año fiscal para la industria cinematográfica y el restante
10 cuarenta (40%) para la industria televisiva, de artes creativas y
11 redes sociales, siempre que sean definidas como programación
12 local. **[anual de cien millones de dólares (\$100,000,000)]** El
13 financiamiento del presente fondo provendrá de las asignaciones
14 anuales de cien millones de dólares (\$100,000,000.00) dispuestas en
15 la Ley Número 5 del 2023, conocida como la Ley de Incentivos a la
16 Industria Fílmica. Se dispone, además, que los fondos no utilizados
17 en cada año fiscal se mantendrán disponibles de forma acumulativa
18 para el año fiscal siguiente. No obstante lo anterior, cuando los
19 sobrantes excedan la cifra de cien millones de dólares anuales
20 (\$100,000,000.00), el exceso revertirá al fondo general.

21 (v) El Secretario del DDEC distribuirá los créditos contributivos de
22 manera justa y equitativa entre todos los proyectos fílmicos

1 elegibles a través de reglamento, *el cual debe garantizar* **[o carta**
2 **circular, las cuales deben garantizar]** no menos de un **[10%]** *quince*
3 *por ciento (15%)* del total del incentivo para producciones locales y
4 documentales[;] con el objetivo de mantener y fomentar la
5 inversión y creación de empleos en todos los sectores
6 representativos de la industria fílmica de Puerto Rico, así como
7 promover el crecimiento de la industria fílmica puertorriqueña y
8 los mejores intereses **[de]** *del País.*

9 *(vi) El Secretario del DDEC no podrá establecer límites adicionales por Proyecto*
10 *Fílmico, mediante carta circular, reglamento u otro mecanismo, en relación al*
11 *porcentaje o cantidad de créditos contributivos que podrá recibir un proyecto*
12 *elegible más allá de los establecidos en esta Ley.*

13 (2) En el caso de un Proyecto Fílmico, el Crédito Contributivo aprobado
14 podrá ser utilizado en dos (2) **[o más]** plazos *o más*. El cincuenta por ciento
15 (50%) del Crédito Contributivo se podrá utilizar en el Año Contributivo
16 durante el cual comiencen las actividades cubiertas por el Decreto, sujeto a
17 la entrega de una Fianza aceptable al Secretario del DDEC o **[a la**
18 **Certificación]** *al Informe* del Auditor, según se dispone en el apartado **[(d)]**
19 *(e)* de esta Sección, y el balance de dicho Crédito Contributivo en los años
20 subsiguientes.

21 (3) Los Créditos Contributivos concedidos en este apartado (c) por pagos a
22 Personas Domésticas nunca podrán exceder del **[cincuenta y cinco por**

1 **ciento (55%)]** *cuarenta por ciento (40%)* del total de los Gastos de
2 Producción en Puerto Rico, sin incluir los pagos realizados a una Persona
3 Extranjera.

4 (d) *Cantidad del Crédito Contributivo de Proyectos Televisivos. –*

5 (1) *En el caso de Proyectos Televisivos, el Crédito Contributivo disponible en esta*
6 *Sección será de:*

7 (i) *Cuarenta por ciento (40%) de las cantidades establecidas mediante Decreto y*
8 *confirmadas como desembolsadas mediante Informe de Auditoría por el*
9 *Auditor con relación a Gastos de Producción en Puerto Rico, sin incluir los*
10 *pagos realizados a Personas Extranjeras;*

11 (ii) *Veinte por ciento (20%) de las cantidades establecidas mediante Decreto y*
12 *confirmadas como desembolsadas por el Auditor con relación a Gastos de*
13 *Producción en Puerto Rico que consistan en pagos a Personas Extranjeras o a*
14 *una entidad que contrate o subcontrate los servicios de una Persona Extranjera*
15 *para prestar servicios en Puerto Rico; y*

16 (iii) *Quince por ciento (15%) de las cantidades establecidas mediante Decreto y*
17 *confirmadas como desembolsadas por el Auditor con relación a Gastos de*
18 *Producción en Puerto Rico, sin incluir los pagos realizados a una Persona*
19 *Extranjera, en programas de telerealidad (conocidos en inglés como “reality*
20 *shows”), programas de entrevistas, programas de corte noticioso, unitarios,*
21 *telenovelas, miniseries o deportes, en las cuales el Productor Doméstico esté a*
22 *cargo del Proyecto Televisivo y el director, el cinematógrafo, el editor, el*

1 *diseñador de producción, el supervisor de postproducción, o el productor de*
2 *línea sean Personas Domésticas, hasta un máximo de doscientos cincuenta mil*
3 *dólares (\$250,000) de crédito contributivo por Proyecto Televisivo bajo este*
4 *renglón.*

5 *(iv) No obstante, a lo dispuesto en este párrafo (1), la cantidad de créditos*
6 *contributivos de Proyectos Televisivos estará sujeta a un límite de veinte*
7 *millones de dólares (\$20,000,000) por año fiscal.*

8 *(v) El Secretario del DDEC distribuirá los créditos contributivos de manera justa*
9 *y equitativa entre todos los proyectos televisivos elegibles a través de*
10 *reglamento, el cual debe garantizar no menos de un veinte por ciento (20%) del*
11 *total del incentivo para producciones locales con el objetivo de mantener y*
12 *fomentar la inversión y creación de empleos en todos los sectores*
13 *representativos de la industria televisiva de Puerto Rico, así como promover el*
14 *crecimiento de la industria televisiva puertorriqueña y los mejores interés del*
15 *País.*

16 *(vi) El Secretario del DDEC no podrá establecer límites adicionales por Proyecto*
17 *Televisivo, mediante carta circular, reglamento u otro mecanismo, en relación*
18 *al porcentaje o cantidad de créditos contributivos que podrá recibir un proyecto*
19 *elegible más allá de los establecidos en esta Ley.*

20 *(2) En el caso de un Proyecto Televisivo, el Crédito Contributivo aprobado podrá ser*
21 *utilizado en dos (2) plazos o más. El cincuenta por ciento (50%) del Crédito*
22 *Contributivo se podrá utilizar en el Año Contributivo durante el cual comience*

1 *las actividades cubiertas por el Decreto, sujeto a la entrega de una Fianza*
2 *aceptable al Secretario del DDEC o al Informe del Auditor, según se dispone en el*
3 *apartado (e) de esta Sección, y el balance de dicho Crédito Contributivo en los*
4 *años subsiguientes.*

5 (3) *Los Créditos Contributivos concedidos en este apartado (d) por pagos a Personas*
6 *Domésticas nunca podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) del total de los*
7 *Gastos de Producción en Puerto Rico, sin incluir los pagos realizados a una*
8 *Persona Extranjera.*

9 **[(d)]** (e) **Fianza o [Certificación]** Informe del Auditor y Crédito Contributivo
10 disponible. - En el caso de Proyectos Fílmicos o *Televisivos*, hasta un cincuenta por
11 ciento (50%) del Crédito Contributivo, según **[descrito en el apartado (a)]**
12 *descritos en los apartados (c) y (d)* de esta Sección, estará disponible en el Año
13 Contributivo en que el Concesionario entregue una Fianza aceptable al Secretario
14 del DDEC o el Auditor le certifique al Secretario del DDEC que cincuenta por
15 ciento (50%) o más de los Gastos de Producción de Puerto Rico **[han]** *ha* sido
16 desembolsado, el Negocio Exento haya comenzado las operaciones cubiertas por
17 el Decreto, y el Secretario del DDEC determine que se ha cumplido con las
18 demás disposiciones aplicables de este Código.

19 **[(e)]** (f) ...

20 **[(f)]** (g) **[La Certificación del Crédito Contributivo descrito en el apartado (d) de**
21 **esta Sección deberá proveerse dentro de treinta (30) días luego de recibirse la**
22 **Certificación del Auditor. El período de treinta (30) días quedará interrumpido si el**

1 **Secretario del DDEC solicita información adicional. Sin embargo, cuando se**
2 **interrumpa el período de treinta (30) días y se supla la información solicitada, el**
3 **Secretario del DDEC sólo tendrá los días restantes del período de treinta (30) días,**
4 **desde la fecha en que se reciba la Certificación del Auditor, para emitir la**
5 **Certificación del Crédito Contributivo; siempre y cuando el Secretario del DDEC**
6 **tenga a su disposición todos los documentos necesarios para la evaluación del caso.]**

7 *Tan pronto el Proyecto Fílmico o Televisivo complete la fotografía principal en Puerto Rico, la*
8 *producción tendrá un término de noventa (90) días para proveer toda la información de*
9 *contabilidad al Auditor. Si el Proyecto Fílmico o Televisivo incluyera postproducción en Puerto*
10 *Rico como parte de los gastos elegibles, la producción tendrá sesenta (60) días adicionales luego*
11 *de terminar la postproducción para proveerle al Auditor toda la información de contabilidad. El*
12 *Auditor tendrá un término de noventa (90) días para completar el Informe de Auditoría para el*
13 *Proyecto Fílmico o Televisivo. De no cumplir con los términos aquí dispuestos, el Decreto*
14 *quedará revocado y la reserva de créditos contributivos será liberada.*

15 (1) *Este término podrá extenderse por el Secretario del DDEC por un término de*
16 *ciento ochenta (180) días por justa causa, tal como:*

17 (i) *Fuerza Mayor: actos de la naturaleza; muerte de un productor, director,*
18 *talento principal, guerra, huelga, motín, crimen, cambios en la ley,*
19 *pandemia, imposibilidad;*

20 (ii) *Circunstancias atribuidas al talento principal dado a que el talento está*
21 *enfermo o que el talento no puede llevar a cabo su papel;*

1 (iii) *Consentimiento mutuo para transferir un Decreto a una nueva entidad de*
2 *producción o a un nuevo productor para producir el Proyecto Fílmico con*
3 *Decreto previamente aprobado por el Secretario del DDEC;*

4 (iv) *Consentimiento mutuo para transferir un Decreto a un nuevo proyecto*
5 *producido por la misma Entidad de producción o productor previamente*
6 *aprobado por el Secretario del DDEC.*

7 (2) *El Secretario del DDEC podrá extender el término del inciso (1) del apartado (f)*
8 *de esta Sección, a su discreción, por justa causa.*

9 **[(g)] (h) [Exención Contributiva. — Todo Crédito Contributivo bajo esta**
10 **Sección otorgado a un Negocio Exento estará exento de contribuciones sobre ingresos**
11 **según lo dispuesto en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Además, estará**
12 **exento de contribuciones municipales, incluyendo la contribución sobre el volumen**
13 **de negocios (Patente).]** *La Certificación del Crédito Contributivo descrita en los apartados (e)*
14 *y (f) de esta Sección deberá proveerse dentro de un término de treinta (30) días luego de haber*
15 *recibido el Informe de Auditoría del Auditor. El término de treinta (30) días quedará*
16 *interrumpido si el Secretario del DDEC solicita información adicional. Sin embargo, cuando*
17 *dicho término se interrumpa y se supla la información solicitada, el Secretario del DDEC solo*
18 *tendrá los días restantes del término de treinta (30) días, desde la fecha en que se reciba el*
19 *Informe de Auditoría del Auditor, para emitir la Certificación del Crédito Contributivo. El*
20 *Secretario del DDEC podrá, en cualquier momento, solicitar documentación adicional por parte*
21 *del Concesionario y del Auditor para propósitos de una sana evaluación del Proyecto Fílmico, sus*
22 *gastos y validar los hallazgos del Informe de Auditoría.*

1 **[(h)] (i) [Los Créditos Contributivos podrán otorgarse de manera multi-anual a**
2 **un Concesionario mediante convocatorias competitivas y conforme lo establezca el**
3 **Secretario del DDEC mediante el Reglamento de Incentivos.] Exención Contributiva. –**
4 *Por tratarse de aportaciones del gobierno, todo Crédito Contributivo financiado por el gobierno*
5 *local o federal y otorgado a un Negocio Exento bajo esta Sección estará exento de contribuciones*
6 *sobre ingresos, según lo dispuesto en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, y estará*
7 *exento de contribuciones municipales, incluyendo la contribución sobre el volumen de negocios*
8 *(Patente).*

9 **[(i)] (j) Todo Concesionario pagará al Secretario del DDEC, mediante la compra**
10 **de un comprobante en una colecturía de rentas internas del Departamento de Hacienda,**
11 **derechos equivalentes a un por ciento (1%) de los Gastos de Producción de Puerto Rico**
12 **que cualifiquen para tal Crédito Contributivo, según lo establezca el Secretario del**
13 **DDEC mediante el Reglamento de Incentivos, hasta un límite de doscientos cincuenta**
14 **mil dólares (\$250,000). El uno por ciento (1%) de los Gastos de Producción de Puerto Rico se**
15 **pagarán en dos (2) plazos: el primer cincuenta por ciento (50%) en un término de treinta (30)**
16 **días después de haber recibido el Decreto firmado por el Secretario del DDEC, y el remanente de**
17 **ese uno por ciento (1%) al someter el Informe de Auditoría. Se depositarán tales ingresos en**
18 **el Fondo de Incentivos Económicos que se crea por virtud de este Código. El Secretario**
19 **del DDEC podrá utilizar tales fondos para fomentar el desarrollo de la industria**
20 **cinematográfica como así lo determine o para pagar cualquier gasto incurrido en la**
21 **promoción o administración del Programa de Desarrollo de la Industria**
22 **Cinematográfica.**

1 **[(j)]** *(k)* Los Proyectos Fílmicos o Televisivos no podrán solicitar Créditos
2 Contributivos **[o créditos contributivos]** adicionales *por encima de la cantidad máxima*
3 *establecida en el Decreto o su enmienda, excepto en casos de fuerza mayor [una vez otorgado*
4 **un Crédito Contributivo o crédito contributivo, lo cual estará sujeto a la cantidad**
5 **máxima establecida en el Decreto].**

6 *(l) Todo Proyecto Fílmico elegible, según descritos en la Sección 2091.01(a)(1)(iv)(A),*
7 *(B), (C), (E), (G) e (I), deberá comenzar fotografía principal en un término de ciento ochenta*
8 *(180) días desde la fecha de la firma del Decreto.*

9 *(m) Se podrán solicitar enmiendas, extensiones o transferencias de Decreto siempre y*
10 *cuando prevalezca la buena fe de la Entidad y del Proyecto Fílmico o Televisivo. Estas enmiendas*
11 *o transferencias de Decreto estarán sujeto a la discreción del Secretario del DDEC, siempre y*
12 *cuando estén presentes los mejores intereses de Puerto Rico y sin que las enmiendas o*
13 *transferencias excedan el tope anual del año fiscal en el cual se otorgó el Decreto. Las mismas*
14 *estarán sujetas, también, a las razones de justa causa establecidas en el apartado (g) de esta*
15 *Sección.”*

16 Artículo 12. – Se enmiendan los incisos (d) y (e) la Sección 5010.02 de la Ley 60-
17 2019, según enmendada, para que lea como sigue:

18 “Sección 5010.02. – Incentivo para el Desarrollo de la Industria Cinematográfica
19 de Puerto Rico.

20 (a) ...

21 (b) ...

22 (c) ...

1 (d) Elegibilidad. -

2 (1) *En cuanto a Proyectos Fílmicos, [Solamente] solamente* serán elegibles para
3 los beneficios del Fondo de Incentivos Económicos **[los Proyectos**
4 **Fílmicos]** *aquellos para los que un mínimo de noventa por ciento (90%)*
5 **[ochenta por ciento (80%)]** de los Gastos de Producción sean a Residentes
6 de Puerto Rico.

7 (2) Solamente *serán* elegibles para los beneficios del Fondo de Incentivos
8 Económicos aquellos proyectos de largometraje *con un presupuesto de hasta*
9 *dos millones de dólares (\$2,000,000)* que cualifiquen para recibir Créditos
10 Contributivos de conformidad con las disposiciones del Subtítulo C de
11 este Código.

12 (3) *El Fondo de Incentivos Económicos dedicará un mínimo de dos millones de*
13 *dólares (\$2,000,000.00) para ser asignados mediante convocatoria establecida por*
14 *reglamento a un mínimo de ocho (8) proyectos que comiencen su fotografía*
15 *principal en menos de sesenta (60) días luego de su selección. El desembolso de*
16 *estos fondos se hará en un periodo de no más de treinta (30) días luego de que el*
17 *presupuesto del proyecto se haya gastado y auditado, en cumplimiento con su*
18 *Decreto y reglamento aplicable.*

19 (4) *Ningún productor ejecutivo, productor asociado, entidad natural o jurídica*
20 *solicitante de beneficios fílmicos del Fondo de Incentivos Económicos podrá recibir*
21 *aprobación de más de dos (2) casos o proyectos de largometraje por año fiscal,*

1 *salvo que no haya ningún otro proyecto solicitante a los beneficios del Fondo de*
2 *Incentivos Económicos durante ese mismo año fiscal.*

3 (e) Beneficios. -

4 (1) Los beneficios otorgados bajo esta Sección **[se estructurarán como**
5 **inversiones de capital en un Proyecto Fílmico y]** no podrán exceder el
6 veinticinco por ciento (25%) del costo total de un Proyecto Fílmico o
7 *Televisivo*, o **[ciento veinticinco mil dólares (\$125,000.00)]** *doscientos*
8 *cincuenta mil dólares (\$250,000)*, lo que sea menor. **[Dicha inversión es**
9 **considerada reintegrable, por lo cual vendrá asociada con un porcentaje,**
10 **establecido mediante reglamento, de todos los ingresos del Proyecto**
11 **Fílmico los cuales serán dirigidos hacia el Fondo de Incentivos.]**

12 (2) El recibir beneficios bajo esta Sección no limitará que el Proyecto Fílmico o
13 *Televisivo* obtenga **[el]** Créditos Contributivos u otros beneficios provistos
14 mediante este Código por las inversiones sufragadas mediante capital
15 privado o fondos públicos o gubernamentales de otras jurisdicciones a
16 invertirse en la producción en Puerto Rico del Proyecto Fílmico o
17 *Televisivo."*

18 Artículo 13. - Reglamentación.

19 Se conceden ciento veinte (120) días calendario al Secretario del Departamento de
20 Desarrollo Económico y Comercio para promulgar y aprobar toda reglamentación,
21 orden administrativa, carta circular o boletín informativo que entienda pertinente para
22 dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, una vez comience a regir. Las normas

1 que a tales fines se aprueben deberán ser remitidas a la Asamblea Legislativa para su
2 ratificación final. Además, tal reglamentación deberá aprobarse de conformidad con lo
3 establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento
4 Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” y con la Ley 48-2018, conocida
5 como “Ley de la Revisión e Implementación de Reglamentos Administrativos”.

6 Artículo 14. - Cláusula de Supremacía.

7 Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las
8 disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta legislación y la
9 correspondiente enmienda o derogación de cualquier inconsistencia con este mandato.

10 Artículo 15. - Cláusula de Separabilidad.

11 Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la
12 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni
13 invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la
14 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
15 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Ley fuera
16 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
17 dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas
18 personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
19 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
20 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin
21 efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o,

1 aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna
2 persona o circunstancia.

3 Artículo 16. - Vigencia.

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.